

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Jefatura provincial de Guadalajara

La Jefatura provincial de Falange de Guadalajara organiza un socorro de invierno en servicio de hermandad, para remediar, aunque sólo sea en parte, el mayor número posible de necesidades materiales en quienes lo precisen.

Pero este servicio, que ha de prestarse con la más absoluta abnegación y exquisito cuidado, no puede limitarse, aun haciéndolo muy bien, a la cosa fría de un reparto cualquiera para satisfacción del momento. Requiere la Falange que en su ejecución jueguen todo, el deber de hermandad y los sentimientos de caridad cristiana que, como falangistas, estamos obligados a observar.

Todos los organismos dependientes de esta Jefatura, colaborarán en la más franca camaradería a estos fines y el Jefe Provincial invita a todas aquellas entidades y particulares que quieran ayudarnos en cualquier forma, bien con su aportación personal o en artículos, o económica, para que sus resultados puedan alcanzar a toda la provincia.

Los Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., de acuerdo con la Delegada de la Sección Femenina y Delegaciones de Auxilio Social, invitarán en sus localidades respectivas a los señores Alcaldes, Cura Párroco y organizaciones de Acción Católica, Conferencias de San Vicente y cuantas instituciones puedan cooperar al mejor fin, para que en el plazo más breve posible, tengan hecho el censo de personas cuya asistencia sea precisa, remitiendo los datos a esta Jefatura para proceder en consecuencia, cuidando de comunicar las variaciones por alta o baja tan pronto se produzcan y poniendo el mayor cuidado en la apreciación de la necesidad, ya que la Falange no quiere que quede nadie sin atender; pero no sería honrado que se atendieran necesidades no justificadas en perjuicio de otras más apremiantes.

Encarezco la importancia de esta gestión, ya que sólo se podrán atender las necesidades consideradas como urgentes.

Se advierte de antemano, que no se entregará dinero, ni especies; la asistencia se hará con comida condimentada y prendas de vestir.

De cuantos donativos en especie o dinero que se

reciban en las Jefaturas locales, se dará cuenta a esta provincial.

Esta iniciativa será puesta en práctica a partir de 1.º de Diciembre próximo, con la aspiración de que pueda llegar hasta Abril, y espero que será acogida con el interés que merece por las personas pudientes y reconocido su valor por las beneficiarias, confiando en que sus resultados responderán al buen propósito que anima a esta Jefatura.

De esta circular acusarán recibo todos los Jefes Locales, aunque no hubiera necesidad de aplicar sus preceptos en las respectivas localidades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1941.

El Jefe provincial y Gobernador civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 241

El Alcalde de Pastrana me participa que el día 10 del actual, desapareció de dicha localidad una burra de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1941. 5184

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

= Señas del semoviente =

Burra bucha, edad catorce meses, pelo castaño oscuro, alzada pequeña.

(Derechos de inserción, 7,75 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 242

Negociado 3.º — Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Escamilla y Arbeteta, para dar batidas contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados, las que

se llevarán a efecto durante todo el mes de Diciembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1941. 5150

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Comisaría de Recursos de la 1.^a Zona de Abastecimiento

C. R. A. G. A.—Guadalajara

Circular núm. 2

Es de notar una gran anarquía en lo que se refiere al sacrificio de ganado de abasto para el consumo local, de la que necesariamente tenían que derivarse situaciones que no se hallan dentro del marco de las disposiciones vigentes. Ahora bien, como esta situación anómala de nuestra provincia en el abastecimiento local de carne, no puede continuar sin que de todas y cada una de las acciones que no estén debidamente encuadradas en las disposiciones que rigen la materia, se derive una responsabilidad, que no quedará sin la sanción correspondiente, pongo por ello en general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes, para su cumplimiento inmediato, los siguientes extremos:

1.^a La adquisición de ganado de abastos y abastecimiento de todos los Mataderos de la provincia, corresponde de modo exclusivo a esta C. R. A. G. A. por medio de sus compradores que posean la correspondiente credencial, quienes actuarán del modo determinado en la Circular número 6 de la Comisaría de Recursos de la 1.^a Zona de Abastecimiento, publicada en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, de fechas 22, 23 y 24 de Septiembre próximo pasado.

2.^a La intervención de los Mataderos de esta provincia por esta Central, siguiendo el procedimiento determinado en el apartado anterior, se notificará a las Alcaldías según vayan efectuándose, bien directamente o por medio del comprador que se designe, que habrá de exhibir, junto con la credencial provisional, autorización expresa para actuar como entrador en el Matadero correspondiente en representación de esta Central.

3.^a Habrá de remitirse a esta C. R. A. G. A. copia de la liquidación que se haga en el Matadero, del sacrificio correspondiente a cada una de las matanzas que semanalmente autoriza la Circular número 163 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, refrendada con la firma del encargado del Matadero o, en su defecto, del Alcalde Nacional, y en ambos casos, con el sello del Ayuntamiento.

Estas liquidaciones que habrán de hacerse por separado para cada día de sacrificio, deberán obrar en estas Oficinas el lunes siguiente, y relacionarán de modo detallado: número de reses sacrificadas; clases, si son mayores o menores, y en éstos últimos, determinando si son corderos pascuales o lechales, cabritos o cabritos lechales; kilogramos canal por cada una de las categorías anteriores y persona entradora; nombre de los entradores y fecha del sacrificio.

4.^a Los propietarios de ganado de abasto, previamente ofrecido, según nuestra Circular número 1, que deseen acogerse al derecho que les concede el artículo número 26 de la Circular número 6 de la Comisaría de Recursos de la 1.^a Zona de Abastecimiento, por no haberse puesto de acuerdo con el comprador de la Central, en cuanto al precio de la transacción, no podrá negarse a que su ganado sea sacrificado en el Matadero previamente fijado, pero pueden actuar como entradores de su ganado, remitiendo a la Sección de contabilidad de esta C. R. A. G. A., el lunes

siguiente a la fecha del sacrificio, el importe del 3 por 100 del precio canal del ganado entrado, en concepto de sostenimiento de esta Central, beneficio mínimo que hubiera obtenido el comprador de la misma, entrega que efectuará por giro postal, ingresando en nuestra cuenta corriente en las Entidades Bancarias en esta Capital, por transferencia bancaria en sus respectivas corresponsalías.

5.^a Mientras las Alcaldías no reciban comunicación de la Intervención directa del Matadero de la localidad a que hace referencia el apartado 2.^o de esta Circular, los señores Alcaldes quedan facultados, en representación de la C. R. A. G. A., para autorizar a los propietarios ganaderos de su localidad a que sean entradores en el Matadero del ganado de abasto ofrecido, según nuestra Circular número 1 hasta completar el cupo necesario para el abastecimiento normal de carne con sujeción a las normas que rigen la materia. Bien entendido, no se podrá autorizar el sacrificio de ninguna res que no haya sido ofrecida previamente del modo indicado, excepción hecha de los casos en que por necesidad forzosa se vea precisado a ordenarlo el Veterinario Municipal, cuyo dictamen haga posible el consumo de la res.

6.^a En el caso previsto en el apartado anterior, se remitirá la liquidación de Matadero bajo las mismas normas que han sido fijadas en el apartado 3.^o, y los ganaderos que hayan actuado como entradores quedarán sujetos a la obligación de remitir a esta Central el 3 por 100 de su importe, precio canal, como se determinó en el apartado 4.^o

7.^a En el caso de que el ganado dispuesto para el sacrificio no sea suficiente para cubrir las necesidades semanales, normales de la localidad, con sujeción a lo preceptuado en el apartado 6.^o Los Alcaldes notificarán a esta Central, con una semana de antelación, los kilogramos canal que necesitan para completar el cupo.

8.^a Todos los Alcaldes de las localidades cuyos Mataderos hayan sido intervenidos con anticipación a la publicación de esta Circular, remitirán inmediatamente, si no lo hubiesen hecho ya, relación que se les tiene interesada con referencia al ganado sacrificado y para el que fueron autorizadas por esta Central las personas que a su tiempo lo solicitaron, cosa que se comunicó a las respectivas Alcaldías, comprensiva dicha relación de los datos consignados en el apartado 3.^o

9.^a Las matanzas familiares de cerdos serán autorizadas en las respectivas Alcaldías, las cuales habrán de remitir semanalmente relación del número de cerdos sacrificados, y peso canal de cada uno de ellos, prohibiéndose la concesión de autorizaciones para sacrificio de cerdos que previamente no hayan sido declarados a tenor de nuestra Circular número 1. En dicha relación se hará constar, además, el nombre de la persona autorizada.

10. Desde la publicación de la presente Circular quedan anuladas todas las autorizaciones, con carácter particular, que de modo transitorio han sido expedidas por esta C. R. A. G. A., excepción hecha de las intervenciones especiales concedidas a los compradores provistos de credencial provisional, y que para cada caso y de modo concreto han sido comunicadas a las respectivas Alcaldías.

Nota de interés.—Por Orden recibida de la Comisaría de Recursos, en telegrama postal número 3468, de fecha 3 del corriente, se hace saber, para su exacto cumplimiento, que los entradores de la Central Reguladora en el Matadero correspondiente, pueden asistir y presenciar las operaciones de pesaje y clasificación de despojos industriales.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1941.—El Presidente Delegado, Gonzalo M. Neé. 5110

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 11 de noviembre de 1941, por la que se faculta a la Dirección general de Administración Local para convocar el correspondiente concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se convoca el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Art. 2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría de 12 de agosto de 1941 (Suplemento al número 253 del «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre siguiente), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Art. 3.º Igualmente podrán concurrir al presente concurso, los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales en las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Art. 4.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director general de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración Local).

Art. 5.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, el número con que figuran en el Escalafón, las Secretarías desempeñadas desde el 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

Art. 6.º Será indispensable acompañar a la solicitud, la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

Los Secretarios comprendidos en el artículo tercero, deberán presentar el título o documento autorizado que les acredite como tales, y acompañar las certificaciones acreditativas de servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante más de seis meses, antes del 18 de

julio de 1936, o en el periodo de tiempo comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta la fecha, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección general estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a sus derechos.

Art. 7.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Art. 8.º Cada concursante podrá optar libremente por una o varias plazas. En este último caso deberá acompañar, además del original, tantas copias como plazas solicite, autorizadas con su firma, de los siguientes documentos: Certificación del fallo recaído en su expediente de depuración, certificación de servicios prestados con posterioridad al 1.º de enero de 1934, y documentación de méritos y demás circunstancias; pudiendo los concursantes, a fin de facilitar la confección de aquéllas, reseñarlos todos ellos correlativamente en un solo documento debidamente reintegrado.

Art. 9.º La falta de alguno o algunos de los citados documentos será motivo suficiente para la exclusión del concurso.

Art. 10. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Art. 11. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Art. 12. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión, sin causa que lo justifique, que solamente será apreciada por la Dirección general, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo; bien entendido que el solo hecho de solicitar prórroga del plazo posesorio, implica la aceptación de la Secretaría para la que ha sido nombrado y renuncia de la que desempeña. El término posesorio se entenderá en suspenso; para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecta.

Art. 13. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes, de la publicación del anuncio de concurso en la forma acostumbrada por las Corporaciones locales.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

Relación de vacantes de Secretarías de segunda categoría objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

Provincia de Alava

Ayala, 5.500 pesetas anuales; Laguardia, 5.500; Valdegovia, 5.500.

Provincia de Albacete

Alcaraz, 6.000 pesetas anuales; Bienservida, 5.500; Bonete, 5.500; Casas de Ves, 5.500; Chinchilla, 7.000; Elche de la Sierra, 6.000; Fuenteálamo, 5.500; Fuentealbilla, 5.500; Gineta (La), 6.000; Letur, 5.500; Madrigueras, 5.500; Mahora, 5.500; Minaya, 5.500; Munera, 6.000; Nerpio, 6.000; Pétrola, 5.500; Riopar, 5.500; Robledo, 5.500; San Pedro, 5.500; Tarazona de la Mancha, 7.000; Villamalea, 5.500.

Provincia de Alicante

Agost, 5.500 pesetas anuales; Albaterra, 5.500; Alguenya (La), 5.500; Altea, 6.000; Aspe, 7.000; Beniarriés, 5.500; Benisa, 7.000; Biar, 6.000; Calpe, 5.500; Callosa de Ensarriá, 6.000; Campello, 5.500; Castalla, 7.200; Catral, 5.500; Cox, 6.000; Dolores, 6.000; Hondón de las Nieves, 5.500; Ibi, 6.000; Jalón, 5.500; Jávea, 6.000; Nucia (La), 5.500; Ondara y Pamis, 5.500; Onil, 5.500; Pinoso, 7.000; Redován, 5.500; Relleu, 5.500; Rojales, 6.000; Santa Pola, 7.800; Sax, 6.000; Vall de Gallinera, 5.500; Vergel, 5.500.

Provincia de Almería

Abla, 5.500 pesetas anuales; Arboleas, 5.500; Bacares, 5.500; Cantoria, 6.000; Chirivel, 6.000; Félix, 5.500; Fiñana, 6.000; Fondón, 5.500; Gádor, 5.500; Gallardos (Los), 5.500; Lubrin, 7.000; Oria, 6.000; Roquetas de Mar, 5.500;

Tabernas, 6.000; Turre, 5.500; Vera, 6.000; Vélez-Blanco, 7.000; Zurgena, 5.500.

Provincia de Avila

Arenal (El), 5 500 pesetas anuales; Arenas de San Pedro, 6.000; Barraco, 5.500; Candeleda, 6.000; Casavieja, 5.500; Cebreros, 6.000; Mombeltrán, 5.500; Pedro Bernardo, 5.500; Piedrahita, 5.500; Piedralaves, 5.500; Tiemblo (El), 6.000.

Provincia de Badajoz

Ahillones, 5.500 pesetas anuales; Alange, 5.500; Alconchel, 6.000; Almendral, 5.500; Berlanga, 7.000; Bodonal de la Sierra, 5.500; Cabeza de Vaca, 5.500; Calera de León, 5.500; Campillo de Llerena, 6.000; Casas de Don Pedro, 5.500; Castilblanco, 5.500; Codosera (La), 5.500; Coronada (La), 5.500; Esparragosa de Lares, 5.500; Feria, 6.000; Fuenlabrada de los Montes, 5.500; Haba (La), 5.500; Higuera de Vargas, 6.000; Higuera la Real, 7.000; Llera, 5.500; Llerena, 7.000; Magacela, 5.500; Maguilla, 5.500; Medellín, 5.500; Monesterio, 7.000; Montemolin, 6.000; Monterrubio de la Serena, 6.000; Navalvillar de Pela, 6.000; Nogales, 5.500; Oliva de Mérida, 5.500; Orellana la Vieja, 6.000; Parra (La), 5.500; Peñalsordo, 6.000; Puebla de Alcocer, 6.500; Puebla del Maestro, 5.500; Puebla de Obando, 5.500; Puebla de Sancho Pérez, 5.500; Roca de la Sierra (La), 5.500; Salvatierra de los Barros, 6.000; Santa Marta de los Barros, 6.000; Talarrubias, 6.000; Talavera la Real, 6.000; Torre de Miguel Sesmero, 5.500; Valencia del Mombuey 5.500; Valencia de las Torres, 7.200; Valverde de Leganés, 6.000; Valverde de Llerena, 5.500; Valle de Matamoros, 5.500; Valle de la Serena, 5.500; Villanueva del Fresno, 6.000; Villarta de los Montes, 5.500; Villagarcía de la Torre, 5.500; Zahinos, 5.500; Zarza Capilla, 5.500.

Provincia de Baleares

Alaró, 6.000 pesetas anuales; Algaida, 6.000; Andraitx, 6.000; Artá, 7.000; Binisalem, 6.000; Calviá, 5.500; Campanet, 5.500; Campos del Puerto, 7.200; Esporlas, 5.500; Formentera, 5.500; Maria de la Salud, 5.500; Marratxi, 6.000; Muro, 6.000; Porreras, 6.000; Sancellas, 5.500; Santa Eulalia del Rio, 7 000; San Juan Bautista, 7.000; San Juan, 5.500; San Lorenzo de Descardazar, 5.500; Santa Maria del Camí, 5.500; Sineu, 6.000; Son Servera, 5.500

Provincia de Barcelona

Arenys de Munt, 6.000 pesetas anuales; Aviá, 5.500; Balsareny, 6.000; Caldas de Montbuy, 7.000; Calella, 9.000; Canet de Mar, 6.000; Castelladral, 6.000; Castelltersol, Castellcir, San Quirico de Safaja y Granera, 9.000; Gavá, 7.000; Garriga (La), 7.000; Malgrat, 6.000; Mongat, 6.000; Monistrol-Monserrat, 7.000; Moyá, 5.500; Navarelés, 5.500; Oristá y San Bartolomé del Grau, 5.600; Olesa de Monserrat, 8.000; Piera, 5.500; Premiá de Mar, 7.200; Puig-reig, 6.900; Rajadell, Aguilar y Fonollosa, 5.800; Ripollet, 5.600; Roca y Orrius (La), 6.000; Roda de Ter, 6.500; Sampedor y Castellnou de Bagés, 6.000; San Adrián de Besós, 7.000; San Celoni, 8.400; San Feliu de Codinas, 5.500; San Ginés de Vilasar (pendiente de recurso contencioso), 7.000; San Hipólito de Voltregá y Santa Cecilia de Voltregá, 6.000; San Quirico de Besora, 6.000; San Vicente dels Horts, 6.800; Santa Perpetua de la Moguda, 6.000; Sardanyola, 7.200; Subirats, 6.000; Suria, 7.200.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

Edicto

El día 8 de Diciembre, de diez a once, se celebrará en este Ayuntamiento, la subasta del arbitrio de pesas y medidas.

Mazuecos 18 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Justo García. 5178

(Derechos de inserción, 3'75 ptas.)

Diputación provincial de Guadalajara

PROVISION DE PLAZAS VACANTES

En atención a los conocimientos, tanto de instalación como de reparación de aparatos sanitarios, de servicio y de laboratorio, de calefacción de edificios,

de instalaciones eléctricas de los mismos, etc., que precisa poseer el mecánico electricista del Hospital Provincial y demás edificios de la Corporación, cuyo nombramiento ha de hacerse mediante concurso-oposición ya convocado, y teniendo asimismo en cuenta el jornal mínimo que hoy rige para profesionales de esta especialidad, la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 13 de Noviembre actual, acordó:

1.º Elevar a QUINCE pesetas diarias el jornal que ha de disfrutar el mecánico electricista que haya de ser nombrado para ocupar la plaza cuya provisión acordó esta Corporación, en sesión de 13 de Febrero de 1940, que se hiciera mediante concurso-oposición.

2.º Que se anuncie esta modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia y, al mismo tiempo, con el fin de que puedan tomar parte las personas que lo deseen y reúnan las condiciones necesarias en los ejercicios que se han de celebrar para proveer la plaza citada; que se dé un nuevo plazo de quince días hábiles para presentación de instancias, el cual se contará desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º Que, transcurrido este plazo, se dé cuenta de ello a la Comisión Gestora, a fin de señalar la fecha de celebración de los ejercicios del concurso-oposición; y

4.º Que para la provisión de la plaza en cuestión rijan las mismas bases y programa aprobados ya por esta Corporación y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 232, correspondiente al 26 de Septiembre de 1940, y las modificaciones que introduce el presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1941.—El Presidente, José García Hernández. 5237

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana
de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Se recuerda a todos los propietarios de fincas urbanas de esta provincia, que el plazo señalado por la Ley de 26 de Septiembre de 1941, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 250, de fecha 18 de Octubre próximo pasado, sobre solicitud de bajas tributarias y reducciones de cuotas por daños y despojos con motivo de la guerra, termina el día 31 de Diciembre próximo, debiendo los que se crean con derecho a solicitar estos beneficios, dirigirse a la Delegación de Hacienda de esta Capital, con cuantos datos acrediten los daños sufridos en el período de tiempo comprendido desde el 18 de Julio de 1936 a 31 de Marzo de 1939.—El Presidente, Ramón Corrales Viejo. 5-4

SECRETARIOS

Publicado Concurso 2.ª Categoría, PENALES Y PRESENTACION DOCUMENTACION PREVIO RECIBO, 15 pesetas.

Copias Documentos rápidos, económicos.—Informes Gestiones todo asunto.

GESTION «PLUS ULTRA.»—Apartado 120 MADRID

(Derechos dos inserciones, 9'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL